



INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por **JORGE PELÁEZ PARRA** contra el **SALUDCOOP S.A. E.P.S. y GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA**, informándole que el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Segunda de decisión laboral en sentencia de fecha 29 de septiembre de 2023 resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por este Juzgado el día 7 de diciembre de 2018.

Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., 3 de abril de 2024. -

MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO
SECRETARIO AD HOC

RADICADO	08001310501120150003200
DEMANDANTE	JORGE PELÁEZ PARRA
DEMANDADOS	SALUDCOOP S.A. E.P.S. y GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA
PROCESO	ORDINARIO

AUTO #1

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede, se verificó que el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Segunda de decisión laboral en sentencia de fecha 29 de septiembre de 2023 resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2018, dictada por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JORGE LUIS PELÁEZ PARRA CONTRA SALUDCOOP S.A. E.P.S**

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante.

Dado lo anterior, se **ORDENARÁ OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Como quiera que se impuso condena en costas en segunda instancia, se ordenará que las agencias en derecho fijadas, en auto de fecha 5 de febrero de 2024, sean incluidas, por la Secretaría del Despacho, en la liquidación de costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE,

1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Segunda de decisión laboral en sentencia de fecha 29 de septiembre de 2023, en la cual resolvió:



PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2018, dictada por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por **JORGE LUIS PELÁEZ PARRA CONTRA SALUDCOOP S.A. E.P.S**

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante.

2.- FÍJENSE las agencias en derecho de primera instancia en suma equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** a la fecha de sentencia, a cargo del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120150003200

INFORME SECRETARIAL #2

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho segunda instancia a cargo del demandante, equivalente a UN SMMLV año 2023.....\$ **1.160.000,00**

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta en segunda instancia a cargo del demandante, asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000,00)**

MAURICIO ANDRES PADILLA SOBRINO
Secretario Ad-Hoc

AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial, lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS. y, verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-
- 2.- Prosigase el proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c0eed3c874599b85a6d8a11566e84f8018ee199baa1f46e55a22662dcc2c3c**

Documento generado en 03/04/2024 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>